



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiséis (26) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : GERARDO SILVA SANCHEZ
DEMANDADO : INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS
RADICACIÓN : 2021-429

I.- ASUNTO

Al proferirse auto de fecha 12 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se advierte que se incurrió en error en el numeral primero de dicho auto por cuanto se indicó como demandante INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS y en contra de GERARDO SILVA SANCHEZ cuando el correcto peticionado corresponde a la parte demandante GERARDO SILVA SANCHEZ y demandado INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Bajo la égida de dicha preceptiva resulta procedente la corrección de la parte considerativa que influye en la resolutive del auto mencionado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la parte considerativa del el auto de fecha 12 de julio de 2021, por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandante corresponde a GERARDO SILVA SANCHEZ y demandado INGRIDTH VILLABON BOLAÑOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS